

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES MERCADO DE MAGDALENA DEL MAR LTDA.

ESTATUTO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Con fecha 1 de setiembre de 1970 fue constituida la Cooperativa de Servicios, Construcción y Mantenimiento del Mercado de Magdalena del Mar Ltda. N° 09, Lima, IV, la misma que fue reconocida oficialmente por Resolución N° 078-73-O-R-E-ORAMS IV, de 24 de julio de 1973 e inscrita en el asiento 1-A, de la ficha N° 800, del Registro de Cooperativas de los Registros Públicos de Lima.

Posteriormente, previa adecuación a las normas legales entonces vigentes, la Cooperativa de Servicios, Construcción y Mantenimiento del Mercado de Magdalena del Mar Ltda. N° 09, Lima IV, se transformó en la Cooperativa de Servicios Especiales “San Martín de Porres Mercado de Magdalena del Mar” Ltda., la que fue reconocida oficialmente por el Instituto Nacional de Cooperativas, INCOOP, el 16 de diciembre de 1982 e inscrita en el asiento 2-A de la ficha original antes mencionada.

La Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Servicios Especiales “San Martín de Porres Mercado de Magdalena del Mar” Ltda. acordó en sesión del 15 de setiembre de 1994 la adecuación, de conformidad con los Decretos Legislativos N° 85 y 141, a una **Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Martín de Porres Mercado de Magdalena del Mar” Ltda.**

Con fecha 22 de Setiembre de 2009 la Asamblea General Extraordinaria de Socios aprobó la modificación del Estatuto, el mismo que tiene vigencia hasta la fecha.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Martín de Porres Mercado de Magdalena del Mar” Ltda. se rige por las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y el presente Estatuto.

BASE LEGAL

Artículo 1°. - La Cooperativa de Ahorro y Credito San Martin de Porres Mercado de Magdalena del Mar Ltda es una Institución Jurídica de Derecho Privado, cuyo objetivo es brindar Servicios Financieros y no financieros para sus asociados sin perseguir fines de lucro y se regirá por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90- TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (24ª DFC) de la Ley N°26702 y normas reglamentarias emitidas por la SBS, y a falta de ellos por el Derecho Común de la “Constitución Política del Estado Peruano, el Código Civil y demás normas inherentes aplicable a la Ley General de Sociedades, siempre que sean compatibles con la Doctrina y los Principios Generales del Cooperativismo y efectuará las operaciones propias de

sus fines, exclusivamente con sus socios, funcionando como Cooperativa “CERRADA” en la modalidad de Cooperativa de “USUARIOS”.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2º. - La denominación social de la Cooperativa es: “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN MARTÍN DE PORRES MERCADO DE MAGDALENA DEL MAR LTDA”. Cuya sigla comercial es “COOPAC SAN MARTIN DE PORRES DE MAGDALENA DEL MAR” como su nombre representativo.

Su **DOMICILIO REAL** es Av. Brasil N° 3878, en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y Departamento de Lima, pudiendo cuando lo considere necesario, aperturar Oficinas dentro de su radio de acción.

DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 3º. - El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca la Provincia y el Departamento de Lima.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4º. - La responsabilidad de la Cooperativa es limitada, entendiéndose por ésta que los socios responden únicamente con el monto de sus aportaciones suscritas y que la Cooperativa responde con su Capital Social y su Reserva Cooperativa.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º. - El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido por la sumatoria de las aportaciones de los socios.

TÍTULO II

VALORES, PRINCIPIOS, FINALIDAD, OBJETIVOS Y MEDIOS COOPERATIVOS

Artículo No. 6.- La Cooperativa se basa en los siguientes valores: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad y sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y a la vez se regirán por los siguientes principios:

- a.- Membresía abierta y voluntaria.
- b.- Control democrático de los miembros.
- c.- Participación económica de sus asociados.
- d.- Autonomía e independencia.
- e.- Educación, capacitación e información.
- f.- Cooperación entre Cooperativas.
- g.- Compromiso con la comunidad.
- h.- Integración cooperativa.

Son Fines de la Cooperativa:

- a) Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Fomentar y brindar educación cooperativa a sus directivos, socios, familiares y comunidad en general.
- c) Contribuir al desarrollo e integración y fortalecimiento del cooperativismo peruano en general.

Los objetivos de la Cooperativa son:

- a. Mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de sus socios
- b. Satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas y sociales de sus socios.
- c. Fomentar y estimular la practica del ahorro entre sus asociados.
- d. Realizar toda actividad licita acorde con los fines de la cooperativa, ajustada a las leyes vigentes en el país y a los principios del cooperativismo.

Artículo 7°. - Para lograr sus objetivos, la cooperativa, dentro de los límites establecidos por las normas, le corresponde realizar operaciones activas y pasivas según el esquema modular de la Ley N° 30822, de acuerdo al monto de activos totales:

NIVEL	Monto total de activos
Nivel 1	Hasta 600 UIT
Nivel 2	Mayor a 600 UIT y hasta 65000 UIT
Nivel 3	Mayor a 65000 UIT

Las operaciones permitidas a realizar de nivel 1 son:

- a) Recibir de sus socios aportaciones, depósitos de ahorros en sus diversas modalidades, no incluidos los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- b) Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglos a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos de la Cooperativa.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazos y montos determinados, no válidos para procesos de contratación del Estado.
- d) Ser socia de otras cooperativas, así como constituir, efectuar aportaciones, adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con el objetivo social, teniendo la obligación de comunicar esto a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de los 10 días hábiles.
- e) Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- f) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- g) Operar en moneda extranjera.

- h) Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencias de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- i) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- j) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- k) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, este último con la aprobación de la Asamblea General.
- l) Efectuar depósitos en instituciones bancarias y financieras y en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- m) Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus Socios, familiares y de la comunidad.
- n) Realizar operaciones y servicios que autorice la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora del Fondo de Pensiones (AFP).
- o) Efectuar otras operaciones y servicios que estimen conveniente para cubrir necesidades de sus socios que autorice la autoridad competente.
- p) Adjudicarse bienes muebles e inmuebles, por incumplimiento de pagos, mediante ejecución de garantías, dación en pagos, novación, donación y otros.

Artículo 8º. - La Cooperativa, además de sus actividades, podrá realizar actividades de otro tipo empresarial a condición de que sean accesorias o complementarias, previa aprobación en Asamblea General. Dichas actividades tendrán que beneficiar directamente a los socios y para la realización de las mismas, cuentan con un límite ascendente al 10% de los ingresos totales anuales, según los estados financieros al final del ejercicio económico mas próximo.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 9º. - Podrán ser Socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales con capacidad legal, conductores y ex conductores de puestos del Mercado de Magdalena del Mar y/o establecimientos comerciales constituidos formalmente dentro del distrito de Magdalena del Mar.
- b) El esposo, esposa, hijos y hermanos de los Socios de la Cooperativa, que sean presentados por el socio titular, mediante una carta de compromiso y declaración jurada.
- c) Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

ADMISIÓN

Artículo 10º. - Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b) Pagar los aportes mensuales puntualmente.
- c) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- d) Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- e) Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la Cooperativa y desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que se le encomienden.
- f) Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos Internos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g) Respetar la buena reputación de la Cooperativa, la dignidad y el honor de sus directivos, del personal rentado y de sus asesores.
- h) Mantenerse en la condición de socio hábil y estar puntual en sus compromisos económicos y sociales, contraídos con la Cooperativa.

Artículo 11º- NO PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA:

- a) Los que tengan sentencia judicial consentida y ejecutoriada por delito contra el patrimonio y otros.
- b) Los condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aun cuando hubiesen sido rehabilitados.
- c) Los excluidos como socios de la cooperativa o por otras instituciones similares, por infracciones a la ley.

Artículo 12º. - SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Realizar las operaciones de crédito y recibir cualquier otro servicio afín con los objetivos de la Cooperativa
- b) Elegir y ser elegido como directivo de los Consejos o Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Electoral vigentes.
- c) Asistir a las reuniones que les corresponda con derecho a voz y voto.
- d) Participar activamente en los eventos educativos, sociales y artísticos desarrollados por la Cooperativa.
- e) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- f) Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General Ordinaria.
- g) Ejercer el derecho de iniciativa presentando sugerencias o proposiciones debidamente sustentadas para el mejoramiento de la Cooperativa ante el Consejo de Administración para su estudio y tramitación.

NORMAS Y PROHIBICIONES

Artículo 13º.- La cooperativa debe cumplir las siguientes normas.

- a) La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores o directivos y trabajadores; distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.
- b) Mantener estricta neutralidad política y religiosa en el interior de la Cooperativa.
- c) Reconocer a los socios iguales derechos y obligaciones sin discriminación alguna.
- d) Ningún socio podrá ser trabajador remunerado en la Cooperativa.
- e) Ningún directivo podrá percibir remuneración distinta a la dieta.
- f) Los socios no podrán retirarse de la Cooperativa, siendo deudor o codeudor difiriéndose la aceptación de retiro, hasta que quede libre de toda obligación.

Artículo 14°. - LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE POR:

- a) Renuncia escrita dirigida al presidente del consejo de administración.
- b) Fallecimiento.
- c) Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido la capacidad legal o por haber sido condenado por delito doloso en agravio de la Cooperativa.
- e) Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbal, que perjudique a la institución o a sus representantes.
- f) Aprovechar su condición de socio o directivo para negociar particularmente con terceros en beneficio personal.
- g) Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable, por demanda o denuncia falsa contra la Cooperativa interpuesta por el socio.
- h) Actuar contra los intereses y patrimonio de la cooperativa, por cualquier modo, forma o medio, debidamente comprobada.
- i) Presentar documentación falsa o adulterada para acogerse a los beneficios de la Cooperativa.
- j) Ser privado de sus derechos civiles por sentencia consentida o ejecutoriada
- k) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o la razón social de la Cooperativa, para fines particulares.

Artículo 15°. – SANCIONES, PROCEDIMIENTOS DE SANCION Y PREMIOS.

SANCIONES

Las faltas cometidas por los Socios o Directivos según la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General con:

a) **AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.**

Abandonar la asamblea sin autorización del Presidente.
Cualquier infracción que no reviste gravedad.

b) **MULTA.** - Sanción económica. Fijado por el Consejo de Administración.

Por No asistir a la Asamblea General, sin causa justificada
Por Reincidir en otras faltas, que agraven la Cooperativa

c) **SUSPENSIÓN** de sus derechos no mayor a un año por las siguientes causales:

- Incumplir sus obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos, acuerdos de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités.
- Comportamiento indisciplinado y la falta de respeto a los Socios, Directivos y personal Administrativo.
- No cumplir con la comisión encomendada por los órganos de gobierno de la Cooperativa.

d) **EXCLUSIÓN** de conformidad con el inciso e) del artículo 14° del presente Estatuto, en los siguientes casos:

- Actuar y/o atentar gravemente contra los intereses de la Cooperativa, causando perjuicio económico, daño material o moral.
- Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando, nombre o bienes de la Cooperativa.
- Haber cometido delito contra el patrimonio en contra la Cooperativa.
- Haber sido excluido en otra organización similar.
- Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen la imagen y prestigio de la Cooperativa.
- Presentar documentación falsa o adulterada, para inscribirse o acogerse a los beneficios de la Cooperativa.
- Utilizar el cargo o razón social de la Cooperativa, para fines personales o de grupo.

PROCEDIMIENTOS.

- El socio amonestado o afectado podrá presentar recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro del término de quince (15) días hábiles de recibida la notificación de amonestación o sanción, debiendo éste resolver en el plazo no mayor de treinta (30) días de presentado el recurso de reconsideración. El recurso de apelación será interpuesto ante la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución es inapelable. El acuerdo de la Asamblea General, sobre la apelación, agota la vía administrativa en la Cooperativa.

- Ningún socio será sancionado sin antes haber sido sometido a un proceso administrativo de investigación sumaria en el que se garantizará la aplicación del debido proceso y el ejercicio del derecho a su legítima defensa y aportar las pruebas de su descargo.

Artículo 16°. - Producida la pérdida de la condición de Socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

- a) El saldo resultante será pagado mediante cheque directamente a éste o a sus herederos legales forzosos, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses de producida la perdida, en última instancia dicho saldo se consignará en el Banco de la Nación a nombre de los herederos.
- b) Socio que voluntariamente se retira de la Cooperativa, el Consejo de Administración se reserva el derecho de admitirlo, como nuevo socio.

PREMIOS

Por acción destacada de los directivos, socios y colaboradores por su decidida colaboración en defensa de la doctrina, los principios, valores y objetivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres del Mercado de Magdalena del Mar Ltda., se les otorga los siguientes premios:

- a) Mención honrosa.
- b) Diploma de honor.
- c) Diploma de honor y Medalla.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO

Artículo 17°. - La dirección, administración y el control estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración y
- c) El Consejo de Vigilancia.

SON ÓRGANOS DE APOYO:

- a) El Comité de Educación.
- b) El Comité Electoral
- c) El Comité de Previsión Social.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°. - La Asamblea General de naturaleza Ordinaria y/o Extraordinaria, es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes a cumplirlos, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral, Comité de Educación, elegidos por los socios hábiles bajo la dirección del Comité Electoral, conforme al Reglamento de Elecciones.

Asistirán a la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Gerente General, los funcionarios y asesores de la Cooperativa.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán ser convocadas en un lugar distinto a la sede de la Cooperativa, las mismas que podrán ser presenciales o virtuales de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 19°. - La dirección y presidencia de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quién cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor. En el caso que el cuestionamiento abarque al Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates.

Artículo 20°. - Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a) Llevar a cabo la renovación del tercio Cooperativo (elecciones).
- b) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus Estados Financieros e Informes de los Consejos y Comités pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorías especiales si fuesen necesarios.
- c) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités (Electoral y Educación).
- d) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- e) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones.

- f) Fijar las dietas para los miembros de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración, o quien desempeñe efectivamente labores de representación de la Cooperativa.
- g) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- h) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

Artículo 21°. - Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario, con agenda específica.

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b) Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen para la adquisición o enajenación el 10% y para el gravamen el 15% del patrimonio neto.
- c) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- d) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.

Artículo 22°.- Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En caso de Asamblea General Ordinaria, la citación se efectuará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, mediante avisos en un diario de circulación nacional, citación personal por esquila, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar fecha, hora y agenda a tratar. En caso de Asamblea General Extraordinaria podrá citarse hasta con un mínimo de ocho (8) días calendario de anticipación.

Artículo 23°.- El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten por escrito, por lo menos el 20% de los socios hábiles, con indicación de su respectiva agenda.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna el incisos 16 numerales 16.1 y 16.2 del artículo 31° de la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c) Por requerimiento del organismo competente.

Artículo 24°.- El Consejo de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General, conforme el artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, cuando el Consejo de Administración no lo haga, en los siguientes casos:

- a) En los plazos y para los fines imperativamente definidos en el estatuto.
- b) Cuando se trata de graves infracciones de la ley, el estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieran los órganos fiscalizados.

El Consejo de Vigilancia requerirá al Consejo de Administración para que convoque a la Asamblea General, para los fines de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en los artículos 20° y 21° respectivamente, del presente Estatuto; y cuando se trata de graves infracciones a la Ley, los Reglamentos, el Estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieren los órganos fiscalizados.

En caso que el Consejo de Administración no atienda el requerimiento del Consejo de Vigilancia, éste último deberá convocar a Asamblea General dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de incumplido el citado requerimiento.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara, según se dispone en el artículo 23° del presente Estatuto, los socios podrán solicitar la convocatoria ante el Organismo competente.

Artículo 25°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los socios hábiles. Si transcurrido una hora de la señalada en la citación no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los socios hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en la cual la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los socios hábiles asistentes.

Artículo 26°.- En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acordar la transformación, fusión o disolución de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto aprobatorio de por lo menos los 2/3 de los socios hábiles presentes.

Artículo 27°.- Los socios que ocupen cargos directivos, solo tendrán derecho a voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

Artículo 28°.- De todo lo actuado y decidido en la Asamblea General, se levantará el acta que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos (2) socios designados por la misma Asamblea.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29°.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración de la Cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto. Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea

General Ordinaria. Las personas para integrar el Consejo de Administración deben tener Idoneidad Técnica y Moral, no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 6° del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.

Artículo 30°.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la Asamblea General Ordinaria y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

Artículo 31°.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cuatro veces al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres (3) directivos titulares.

Artículo 32°.- Las citaciones para ser válidas se realizarán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por escrito y con cargo; las mismas que deberán contener la indicación del lugar, día y hora de la sesión, la agenda de los asuntos a tratarse, la fecha de la citación y firma o firmas del que convoca. El plazo de la citación podrá reducirse a pedido del Presidente cuando el caso sea urgente.

El quórum está constituido por un número mínimo de tres (3) miembros titulares, lo cual se puede dar de forma presencial o virtual.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente en caso de empate.

Los directivos suplentes reemplazarán a un directivo titular por ausencia, licencia temporal autorizada por el Consejo de Administración y definitivamente por cualquier causal de vacancia, y actuará ejerciendo el uso de las atribuciones de los directivos titulares reemplazados, hasta por el tiempo de su propio mandato.

Artículo 33°. - Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración las siguientes:

ATRIBUCIONES

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- b) Dirigir la administración de la cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia.
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Coopac.
- d) Aprobar y reformar e interpretar los reglamentos internos que sean necesarios para desarrollar y hacer cumplir el Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo, excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral .

- e) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa.
- f) Exigir la presentación de los informes de gestión por parte de gerencia y pronunciarse sobre los informes administrativos y estudios financieros.
- g) Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- h) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el Estatuto y sus reglamentos.
- i) Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- j) Decidir sobre las afiliaciones a organismos nacionales que le permitan el logro de sus objetivos.
- k) Fijar en coordinación con la Gerencia General, las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y monto de préstamos.
- l) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables.
- m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- n) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la cooperativa.
- o) Aprobar en primera instancia la memoria y los estados financieros
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual y los Estados Financieros.
- q) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
- r) Aceptar la dimisión de sus miembros, así como de los integrantes de comités y/o comisiones de apoyo, salvo los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- s) Designar las comisiones que crea necesarias para los intereses de la Cooperativa.
- t) Las demás funciones y atribuciones que según la Ley General de Cooperativas y el Estatuto no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
- u) Contratar auditores internos y externos procedentes de la terna propuesta por el Consejo de Vigilancia.

RESPONSABILIDADES

- a. Establecer los principales objetivos y metas de la Coopac, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la Coopac, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Coopac.
- c. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Coopac. Para las Coopac de nivel 1 y para las Coopac de nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT es necesario contar como mínimo con manual de organización y funciones y manual de políticas y procedimientos crediticios, de ahorros y aportes.

- d. Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la Coopac, así como evaluar su desempeño.
- e. Aprobar planes de sucesión para la gerencia general.
- f. Establecer la cultura y valores de la Coopac, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- g. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el presente Reglamento ni que favorezcan intereses personales.
- h. Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- i. El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia.
- j. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- k. Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la Superintendencia haya impuesto a la Coopac y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.
- l. Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.
- m. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Coopac.
- n. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- p. Asegurar que la Coopac tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- q. Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Coopac.
- r. Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- s. Exigir la presentación de los informes referidos en el artículo 15 del Reglamento de la Ley, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- t. Implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la Coopac.
- u. Informar a la Asamblea, un resumen de los informes señalados en el artículo 15 del Reglamento de Cooperativas, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, así como de las comunicaciones de la Superintendencia señaladas en el artículo 10 del Reglamento de Cooperativas.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 34°.- El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales y los actos oficiales de la cooperativa.
- c) Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo de conformidad con el artículo 30 incisos 5 y 6 de la ley General de Cooperativas.
- d) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo de Administración.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- f) Tiene voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.
- g) Firmar con el Gerente General o Apoderado, la apertura, transferencia, retiro y cierre de cuentas corrientes y fondos mutuos; así mismo, los documentos que impliquen obligaciones de pago: cheques, contratos, balances y otros documentos que fuesen parte inherente de la actividad económica de la Cooperativa,
- h) Así como suscribir mutuos con garantía hipotecaria, minutas y escrituras públicas de dación en pago de bienes inmuebles de cesión de posición contractual, constitución y levantamiento de hipotecas constituidas a favor de la Cooperativa y demás actos jurídicos.
- i) Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior.

Artículo 35°.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el(la) Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel y presidirá el Comité de Educación.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

Artículo 36°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- b) La elaboración de las Actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en los libros que dispone la Ley.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.

- d) Firmar con el Presidente el Libro de Registro de Socios, las actas, poderes y las resoluciones o acuerdos.
- e) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- f) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 37°.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano Fiscalizador de todas las actividades de la Cooperativa, y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados; está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por Asamblea General Ordinaria.

El quórum está constituido por un número mínimo de dos (2) miembros titulares, lo cual se puede dar de forma presencial o virtual.

Artículo 38°.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres (3) días calendario posteriores a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39°.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente cuatro veces al mes, y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos.

Los directivos suplentes reemplazarán a un directivo titular por ausencia, licencia temporal autorizada por el Consejo de Vigilancia y definitivamente por cualquier causal de vacancia, y actuará ejerciendo el uso de las atribuciones de los directivos titulares reemplazados, hasta por el tiempo de su propio mandato.

Las citaciones a sesiones serán realizadas por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos (2) de los directivos titulares.

Artículo 40°.- Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes, las cuales no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni por la Asamblea General.

- a) Elegir dentro de sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.

- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja y auditorias.
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los comités y los demás instrumentos que requieran revisión.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observación sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta.
- m) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (Incisos 12 y 13) de esta Ley.
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte.
- o) Disponer que en el orden del día de la Asamblea General, se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a asamblea general cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto.
 - Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- q) Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante el gobierno regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.
- r) Hacer constar, en la asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- s) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa.
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
- v) Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso.
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, sin observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa.
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 41°.- Producida la objeción a que se refiere el inc. 21) del art. 31 de la Ley General de Cooperativas, se reunirá dentro de los diez días útiles siguientes con el órgano fiscalizado para tratar sobre el particular.

Si a pesar de dicha reunión subsistiera la objeción, solicitará al Consejo de Administración se convoque a Asamblea General Extraordinaria para que resuelva, en definitiva.

En tanto se realice la Asamblea General Extraordinaria, el Consejo de Administración u otro órgano podrá ejecutar su decisión, bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 42°.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración elegido por la Asamblea General Ordinaria y tiene la función de planificar, organizar y desarrollar las actividades de educación cooperativa y asociativas. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, entre los cuales se designará al Vicepresidente y Secretario. Sus funciones se regirán de acuerdo al Reglamento Interno de dicho Comité. Contará con presupuesto aprobado por la Asamblea General, de conformidad al D.S. 004-91-TR (Auto control cooperativo). El quórum para ser válida la sesión será con la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares, la cual se puede dar de forma presencial o virtual. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos

El Comité de Educación comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de adoptados, conforme a lo dispuesto por el artículo 33° inciso 10 de la Ley General de Cooperativas.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

- a) Elaborar y presentar anualmente un Plan Operativo para el fomento de la educación cooperativa, la capacitación empresarial e información institucional con su respectivo presupuesto, que deberá elevarse a la Asamblea General, para su aprobación.
- b) El presupuesto anual de la cooperativa deberá destinar como mínimo el 5% de los remanentes para fomentar y brindar educación cooperativa, se debe asegurar que la asamblea, los directivos y el gerente general cuenten con idoneidad técnica y moral, en principios cooperativos y de ahorro y crédito cooperativo, con la finalidad de propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y comunidad.
- c) Implementar el sistema de Educación Cooperativa dirigidos a los socios, directivos, colaboradores y comunidad.
- d) Implementar boletines para mantener informados a los socios sobre la marcha Institucional.

- e) Implementar la página Web y utilizar las redes sociales, para difundir la doctrina, los valores y principios Cooperativos.
- f) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria un informe anual de la labor desempeñada durante el año anterior.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 43°.- El Comité Electoral es el órgano autónomo elegido por la Asamblea General Ordinaria, encargado de la conducción de los Procesos Electorales de la Cooperativa, según el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo al artículo 33 de la Ley General de Cooperativas. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Entre los titulares se elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario.

El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración las normas relativas a las elecciones internas en la Cooperativa.
- b) Depurar el Padrón Electoral.
- c) Dirigir los procesos electorales para la elección de los Directivos de la Cooperativa.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de su gestión.
- e) Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros.
- f) Coordinar con el Comité de Educación para el desarrollo de la capacitación y formación de los futuros directivos.
- g) Los demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 44°. - El Comité Electoral funcionará validamente durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año y contará con el asesoramiento del Asesor Legal de la Cooperativa.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente, indicando lugar, día, hora y la agenda de los asuntos a tratar. El quórum para ser válida la sesión será con la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares, las cuales se pueden dar de forma presencial o virtual. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Comité Electoral comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de quince (15) días de adoptados, conforme a lo dispuesto por el artículo 33° inciso 10) de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 45°. - En ningún caso los procesos electorales de la Cooperativa podrán rebasar o contravenir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, del Estatuto ni del Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO IX

Artículo 46°.- En las Coopac de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT, la constitución de un comité de riesgos es facultativa; siendo nuestro caso.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE PREVISION SOCIAL

Artículo 47°.- El Comité de Previsión Social es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, nombrado por dicho Consejo, se encargará de verificar, efectuar o denegar la ayuda económica solicitada por los socios, en casos de: enfermedad, cirugía, accidente o desgracia personal. Estará conformado por un Presidente, un Secretario y un vocal, pertenecientes al Consejo de Administración.

Dicha ayuda se refiere a actividades accesorias o complementarias al objeto social de la Cooperativa, que benefician directamente a los socios, de acuerdo al artículo 8° del presente estatuto.

Atribuciones:

- a) Elaborar su Reglamento interno que será aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Rendir cuenta al Consejo de Administración, sobre las labores desempeñadas.
- c) Proponer a través del Consejo de Administración a la Asamblea General la aprobación de la cuota por concepto de Previsión Social a fin de que se cuente con un fondo económico.
- d) El presupuesto anual de la cooperativa deberá destinar como mínimo el 3% de los remanentes para solventar la ayuda económica solicitada por los socios.
- e) Otras atribuciones se señalan en el Reglamento Interno.

Servicios:

- a) Asistencia Social
- b) Ayuda económica por enfermedad, intervención quirúrgica y otros.

El Comité de Previsión Social comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de adoptados.

CAPÍTULO XI

DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 48°.- Se consideran directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités. Ningún directivo podrá ser reelegido para el período inmediato siguiente. Así mismo, no podrá prorrogarse el periodo del mandato para el que fueron elegidos. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando: i) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano. ii) Un miembro suplente

es nuevamente elegido como suplente. iii) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente. a los suplentes que no hayan ejercido en su periodo.

Artículo 49°.- Para ser Directivo se requiere:

- a) Tener como mínimo doce (12) meses como socio y estar en la condición de socio hábil.
- b) Haber asistido a las charlas programadas por el Comité de Educación.

Artículo 50°. - Entre los directivos, funcionarios y/o trabajadores de la Cooperativa no debe haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además, no pueden ejercer los cargos de directivos, gerentes o apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el inc. 3) del Art., 33°, de la Ley General de Cooperativas y Art. 17° del D.L. N° 26091 y la resolución SBS N° 621-2003.

Tampoco pueden ejercer dichas funciones:

- a. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de Coopac o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de Coopac o Centrales.
- g. Los directivos y trabajadores de otras Coopac.
- h. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
- i. Las personas naturales a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- j. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o

realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.

- k. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- l. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de Coopac o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- m. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- n. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o la seguridad de sus socios.
- o. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- p. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- q. Los incapaces.
- r. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- s. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Coopac, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Coopac.

Artículo 51°.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de éstos órganos. Cuando un directivo no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado de conformidad con el inciso 8 del artículo N° 33° de la Ley General de Cooperativas. En caso contrario mediante Carta Notarial.

Artículo 52°. - También serán solidariamente responsables con los Consejos que los hubiesen precedido, por las irregularidades que éstos hubieren cometido, si conociéndolas no las hubieran denunciado a la Asamblea General.

Artículo 53°. - Los directivos están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de la Cooperativa y a la información social al que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún al cesar en sus funciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo del directivo infractor o a su exclusión como socio de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 54°. - Los directivos solo pueden ser suspendidos o destituidos del cargo o excluidos por la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el inciso 12, del artículo 27°, de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 55°. - Los directivos suplentes sustituyen al titular de manera definitiva en caso de vacancia del cargo y en forma transitoria en caso de ausencia por impedimento o licencia debidamente aprobada en sesión del respectivo órgano de gobierno.

Artículo 56°. - El cargo de directivo queda vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el directivo en alguna de las causales de impedimento señaladas por la Ley o por el Estatuto. Si no hubiera directivos suplentes y se produjese la vacancia de uno o más cargos, el mismo Consejo o Comité afectado podrá elegir al o los reemplazantes, para completar su número designando al que le siguió en votación en el respectivo proceso electoral, por el tiempo que falta hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XII

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 57°.- Es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del Gerente General, las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que según Ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o directivo apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiros de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos, en los que la Cooperativa fuese parte y títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración. Asimismo, suscribir mutuos con garantía hipotecaria, minutas y escrituras públicas de dación en pago de bienes inmuebles de cesión de posición contractual, constituir y levantar

las hipotecas a favor de la Cooperativa conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración y demás actos jurídicos.

- e) Nombrar, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a Ley.
- f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones de ellos, con derecho a voz y sin voto.
- g) Planificar y organizar la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h) Implementar la Gestión Integral de Riesgos conforme a las disposiciones del Consejo de Administración, según el numeral 9 del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- i) Cumplir con las responsabilidades e Informes de Gestión indicados en los artículos 14° y 15° del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar Recursos del Público.
- j) Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo 58°.- El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inc. b) del artículo anterior.

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, fondos mutuos y otras cuentas bancarias.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualesquier otros documentos mercantiles civiles.
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro y fondos mutuos de la Cooperativa.
- g) Solicitar avances en cuentas corrientes.

Artículo 59°.- El Gerente General responderá ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 36° del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos y registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los directivos.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los directivos.

- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i) El Gerente es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa.
- j) El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas.

TÍTULO V

DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 60°.- Los libros principales que debe llevar la Cooperativa, son los siguientes:

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales.
- b) Libro de Registro de Asistentes a las Asambleas Generales
- c) Libro de Actas del Consejo de Administración.
- d) Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- e) Libro de Actas del Comité de Educación
- f) Libro de Actas del Comité Electoral
- g) Libro de Registro de Socios.
- h) Libros de Contabilidad de acuerdo con las Leyes.
- i) Libro de Actas del Comité de Previsión Social.
- j) y otros que establezca la Ley.

Artículo 61°.- Todas las actas de las sesiones de Asambleas Generales, de los Consejos de Administración y de Vigilancia y de los Comités, serán numeradas y deberán asentarse una a continuación de la otra, sin dejar espacios en blanco. Cada acta indicará cuando menos la fecha de la reunión, el quórum, si fue presencial o virtual, conforme al Estatuto, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Artículo 62°.- Las actas de las Asambleas Generales serán suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por dos socios designados en cada reunión a propuesta de la Asamblea General. Las actas de las sesiones de los Consejos y de los Comités, serán suscritas por los miembros asistentes.

Artículo 63°.- En el Libro de Registro de Socios se destinará una hoja a cada socio y en ella se anotará el (los) nombre (s) y apellidos completo (s) del socio, su domicilio, número de su D.N.I. Carné de Extranjería, nacionalidad, estado civil, ocupación, personas que dependen de él, fecha de ingreso y de retiro, según el caso, y beneficiarios de acuerdo a ley, en caso de fallecimiento.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 64°.- El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- a) El Capital Social
- b) Capital Adicional
- c) Las Reservas
- d) Ajustes al Patrimonio
- e) Resultados Acumulados
- f) Resultado Neto del Ejercicio

Artículo 65°.- El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, normado de la siguiente manera:

- a) El Capital Social inicial fue de S/.192,174.00 Soles de Oro.
- b) Los aportes serán pagados únicamente con dinero en efectivo y en moneda nacional.
- c) Las aportaciones serán de igual valor, representados mediante certificado de aportaciones, los que deben ser nominativos, indivisibles y transferibles.
- d) Las aportaciones serán transferibles, cuando el socio incumple en sus obligaciones crediticias y cae en morosidad, para cubrir sus deudas pendientes, cuando lo determine así el Consejo de Administración.
- e) Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el Estatuto de la Cooperativa, ni ser objeto de negociación en el mercado.
- f) El certificado de aportación representa el valor nominal de: Un aporte, el mismo que es igual a S/. 1.00 (Un Sol).
- g) La aportación mínima mensual es de S/. 20.00 (Veinte Soles); y para ser admitido como nuevo socio de la Cooperativa, la aportación es la suma de S/. 70.00 (Setenta Soles), montos que son aprobados por Asamblea General.
- h) La reducción del Capital Social, no podrá exceder del 10% anual de este, conforme el Régimen Económico del segundo párrafo del Art. 38 TUO LGC.

Artículo 66°.- El remanente que arroje el Estado de Resultados del período, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias; serán distribuidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a. No menos del 20% para la Reserva Cooperativa, sin perjuicio de que la asamblea o la normativa vigente establezcan un porcentaje mayor.
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas, dentro de los límites que autorice la Ley.

- c. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- d. Finalmente el excedente para los socios, en proporción a los préstamos que hubieran efectuado en la Cooperativa.

La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta en la cantidad de ejercicios que establezca la Asamblea General.

Mientras la reserva no alcance los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad, no se distribuirá los excedentes.

El presupuesto anual de la cooperativa debe asegurar que la asamblea, los directivos y el gerente general esten adecuadamente capacitados en principios cooperativos y ahorro y crédito cooperativo, con la finalidad de propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y la comunidad.

La cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones, depósitos, compensaciones de pasivos, excedentes y cualquier otro haber de los socios por las obligaciones que éstos contraigan con ella.

Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la cooperativa podrán ser aplicados por ésta hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de la cooperativa.

Artículo 67°.- OBLIGACIONES

- a) Realizar la contribución al fondo de seguro de depósitos cooperativos de acuerdo al reglamento que se apruebe.
- b) Realizar la contribución de supervisión que se abona a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP determinado como la décima parte del 1 % del promedio trimestral de los activos.

CAPÍTULO II

DEL BALANCE GENERAL

Artículo 68°.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y el Estado de Resultados que se someterán a examen de la Asamblea General Ordinaria, los cuales serán puestos a disposición de cada socio, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA ADMINISTRACION O GESTION DE LA COOPERATIVA

Artículo 69°.- Son consideradas infracciones de la cooperativa:

- a) No contar con títulos y requisitos para seguir operando en su nivel modular
- b) Realizar operaciones no autorizadas
- c) Impedir la supervisión

- d) No entregar documentos a tiempo, o distinto a la forma en que se solicitaron por parte del ente supervisor
- e) Captar recursos de fuentes no autorizadas
- f) No llevar instrumentos contables y financieros
- g) No renovar a los directivos en el plazo y forma estipulados en el presente estatuto.

La cooperativa se expone a las siguientes sanciones del ente supervisor, por la comision de las anteriores infracciones:

- a) Amonestacion
- b) Multa a la coopac entre 0.5 y 150 uit
- c) Multa a trabajadores o directivos entre 0.3 y 10 uit
- d) Suspension de trabajadores o directivos entre 3 y 5 dias
- e) La reincidencia se castiga con la remocion del cargo
- f) Destitucion del cargo,
- g) Inhabilitacion de la persona para ejercer el cargo
- h) Intervencion de la coopac
- i) Disolucion de la coopac
- j) Exclusion del registro

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 70.- La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por el voto aprobatorio de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b) Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas y por el artículo 9° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de la Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar recursos del Público, según Resolución SBS N° 5076-2018.

El acuerdo deberá ser comunicado a los organismos competentes en el término de **cinco (5) días hábiles**.

Artículo 71°.- La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora, compuesta por no más de cinco ni menos de tres miembros.

El proceso de liquidación voluntaria se rige por lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales, mientras que el proceso de disolución y liquidación por disposición de la Superintendencia, de conformidad a lo señalado por el artículo 5-A de la 24° DFC de la Ley General, concordante con los artículos 9° al 11° del Reglamento de Regímenes Especiales.

Artículo 72°.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se ejecutará mediante el procedimiento señalado por la legislación cooperativa.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Las situaciones que generen conflictos de intereses que surjan dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la Coopac, así como entre sus socios y la Coopac, son las siguientes:

- a. Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b. Los directivos no pueden adoptar acuerdos de interés propio o de funcionario y/o trabajadores, o de terceros relacionados, que no cautelen el interés social.
- c. Los directivos, socios, funcionarios y trabajadores no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la cooperativa.
- d. Los directivos, funcionarios y trabajadores no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e. Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa deben manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- f. Los directivos del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
- g. Los directivos del Consejo de Vigilancia no podrán integrar comisiones de compra y adquisiciones de bienes y servicios en la cooperativa.
- h. Los órganos de gestión (incluidos trabajadores y funcionarios) que en cualquier asunto tengan interés opuesto a las decisiones de los directivos, deberán manifestarlo por escrito, con el sustento respectivo.

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la cooperativa y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo

descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.

- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la cooperativa, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél. El Gerente determinará la responsabilidad en el caso de los trabajadores.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la cooperativa, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. En el caso de trabajadores la sanción será aplicada de acuerdo al Reglamento Interno De Trabajo.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 6) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal f) y g), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la cooperativa, según la gravedad.

La cooperativa implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la cooperativa.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 73°.- El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los socios por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

- b) Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 74°.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General, teniendo en cuenta los principios universales del Cooperativismo, las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la legislación sobre la materia.

Artículo 75°. - Para todo lo que está previsto en el presente Estatuto, se aplicará las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90- TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (24ª DFC) de la Ley N°26702 y normas reglamentarias emitidas por la SBS, el Código Civil y la Constitución Política del Estado.

Artículo 76°. - El presente Estatuto comenzará a regir a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP – LIMA.

Artículo 77°. - El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria realizada el 13 de febrero del 2020.